

# Diario de Centro América

ANTES EL GUATEMALTECO

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Decano de la Prensa Centroamericana

Director Periodista

Federico Zelaya Bockler

Fundado el 2 de Agosto de 1880

Teléfono de Redacción: 24-4-17

18 calle 6-72, zona 1

Teléfono de Administración: 24-4-18

TOMO CCVII

GUATEMALA, MARTES 3 DE ENERO DE 1978

NUMERO 89

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

Decreto Número 62-77

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ratificase el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, en lo que se refiere a sus Capítulos Primero, Segundo y Cuarto.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Constituyese, en zona de reserva para protección especial de la fauna, flora y en general el ecosistema natural y biológico en el área que se detalla.

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

##### Y OBRAS PUBLICAS

Reconocese para los efectos contables correspondientes el servicio de transporte aéreo internacional, efectuado por la Empresa Guatemalteca de Aviación AVIATECA (Aerolíneas de Guatemala, S. A.).

### MINISTERIO DE ECONOMIA

Aprobáranse los Estatutos de la Cooperativa de Vivienda y Producción de la Parroquia del Señor de los Milagros, Responsabilidad Limitada, y reconócese su personalidad jurídica.

Aprobáranse los Estatutos de la Cooperativa de Consumo "La Libertad, Responsabilidad Limitada" y reconócese su personalidad jurídica.

### MINISTERIO DE RELACIONES

#### EXTERIORES

Intégrese con las personas que se mencionan para que asistan en representación del Gobierno de Guatemala, a la Reunión de Productores de Café a celebrarse en Londres, Inglaterra.

Intégrese con las personas que se mencionan la Delegación que representará al Gobierno de Guatemala, en la Reunión de la Organización Internacional del Café, a celebrarse en el Brasil.

### ANUNCIOS VARIOS

Matrículas. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Disoluciones de sociedad. — Registros de marca. — Títulos supletorios. — Edictos. — Licitaciones. — Remates.

### ORGANISMO LEGISLATIVO

### DECRETO No. 62-77

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

#### CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, debida-

mente representados, aprobaron y suscribieron en la ciudad de San José, Capital de la República de Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y otros instrumentos legales relacionados con el proceso de integración económica centroamericana;

#### CONSIDERANDO:

Que tal Protocolo no contraviene las normas contenidas en la Constitución de la República, ni las leyes vigentes del país; que su objetivo es conveniente y está en armonía con los propósitos del proceso de Integración Económica Centroamericana; y que en su oportunidad se solicitó y obtuvo la opinión del Consejo de Estado;

#### CONSIDERANDO:

Que este Organismo considera conveniente expresar una reserva sobre la aprobación del Capítulo Tercero, Artículo 10 del referido Instrumento Internacional,

#### FOR TANTO,

Con base en lo que determina el inciso 14 del artículo 170 de la Constitución de la República.

#### DECRETA:

Artículo 10.—Se aprueba el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José, Capital de la República de Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, en lo que se refiere a sus Capítulos Primero; Modificaciones al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; Capítulo Segundo; Modificaciones al Segundo Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; Disposiciones Finales y Transitorias.

Artículo 20.—Expresar su reserva en cuanto a la aprobación del Capítulo Tercero; Modificaciones al Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Medidas de Emergencia de Defensa de la Balanza de Pagos), en tanto se logre por el Gobierno de la República, una reorganización del mismo, a nivel centroamericano con los restantes países signatarios del mismo.

Artículo 30.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Pese al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

RAFAEL EDUARDO CASTILLO VALDEZ,  
Presidente.

MARINA MARROQUIN MILLA,  
Secretaría.

HUGO ROBERTO LETONA ALVARADO,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete.  
Ratifíquese, publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores:  
ADOLFO MOLINA ORANTES.

El Ministro de Economía:  
RAMIRO PONCE MONROY.

### ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ratificase el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, en lo que se refiere a sus Capítulos Primero, Segundo y Cuarto.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA,

Presidente de la República de Guatemala,

#### FOR CUANTO:

El Honorable Congreso de la República, en Decreto número 62-77, emitido el 13 de diciembre de 1977, ha dado su aprobación al Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, en lo que se refiere a sus Capítulos Primero; Modificaciones al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; Capítulo Segundo; Modificaciones al Segundo Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; y Capítulo Cuarto; Disposiciones Finales y Transitorias; expresando su reserva en cuanto a la aprobación del Capítulo Tercero; Modificaciones al Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Medidas de Emergencia de Defensa de la Balanza de Pagos), en tanto se logre por el Gobierno de la República una reorganización del mismo, a nivel centroamericano con los restantes países signatarios del mismo.

#### FOR TANTO,

En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República, ratifico el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 31 de agosto de 1977, en lo que se refiere a sus Capítulos Primero, Segundo y Cuarto, formulando la reserva indicada en lo que sigue para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación, autorizado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores:  
ADOLFO MOLINA ORANTES.

### TERCER PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO DE INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL

(APROBADO Y SUSCRITO EN LA CIUDAD DE SAN JOSE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, EL 31 DE AGOSTO DE 1977)

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica.

TOMANDO EN CUENTA la necesidad de permitir a los Estados la puesta en práctica de medidas

## ARTICULO 16

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), será la depositaria del presente Protocolo y enviará copias certificadas del mismo a la Cancillería de cada uno de los Estados Contratantes, y a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana a las cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación. Al entrar en vigor el instrumento procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de esa Organización.

## ARTICULO 17 (Transitorio)

Cuando una empresa industrial considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que en su país o en cualquier otro de Centroamérica produzca los mismos artículos y que haya sido clasificada, re clasificada, equiparada o, en general, favorecida con incentivos fiscales con base en leyes nacionales antes de la fecha de entrada en vigor del presente Instrumento, por razón de los beneficios fiscales otorgados a esta última, podrá pedir a la correspondiente Autoridad Administrativa que se le otorguen hasta iguales beneficios para restablecer la relación de competitividad.

La Autoridad Administrativa solicitará a la SICCA un informe acerca de los beneficios de que disfrute la empresa respecto de la cual se estime rota la relación de competitividad, y aquella Secretaría deberá rendir tal informe dentro de los diez días hábiles siguientes al que recibió la solicitud. De no producirse el informe la Autoridad Administrativa procederá de acuerdo con los datos de que dispone.

El plazo para presentar las solicitudes a que se refiere este Artículo será de un año improrrogable, contado en la forma que se indica en el artículo 15 precedente, vencido el cual no podrá admitirse ninguna petición de equiparación de beneficios con las empresas a que se refiere el presente artículo.

## ARTICULO 18

Los Estados miembros adoptarán un reglamento a este Convenio, en el seno de la reunión de Viceministros de Economía de Centroamérica.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de San José, capital de la República de Costa Rica, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Por el Gobierno de Guatemala:  
RAMIRO PONCE MONROY.

Por el Gobierno de El Salvador:  
ROBERTO ORTIZ AVALOS.

Por el Gobierno de Nicaragua:  
JUAN JOSE MARTINEZ LOPEZ.

Por el Gobierno de Costa Rica:  
RODOLFO QUIROS GONZALEZ.

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Constitúyese en zona de reserva para protección especial de la fauna, flora y en general el ecosistema natural y biótico en el área que se detalla.

Palacio Nacional: Guatemala, 16 de diciembre de 1977.

El Presidente de la República,

### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, velar por la conservación de los recursos naturales de la Nación y proveer a su aprovechamiento, transformación y desarrollo conforme a las leyes, así como prestar atención especial a la sanidad vegetal y animal y dictar las medidas efectivas para conservar e incrementar la flora y la fauna en el territorio de la República;

### CONSIDERANDO:

Que el Estado tiene la propiedad exclusiva del área de reserva ubicada en la faja de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de las mareas, cuyos recursos naturales deben ser objeto de la protección más adecuada que asegure su racional aprovechamiento en beneficio de la colectividad;

### CONSIDERANDO:

Que en la zona de reserva marítima del litoral del Pacífico se localizan ecosistemas naturales que son vitales para reproducción de la flora y fauna litoral tanto terrestre como marítima concretamente los constituidos por el árbol mangle, que han venido siendo sujetos a destrucción paulatina con el consiguiente daño para los recursos naturales de la zona, por lo que es urgente dictar las medidas que provean a la protección efectiva de los mismos;

### CONSIDERANDO:

Que es obligación primordial del Estado, el fomento y la divulgación de la cultura en todas sus manifestaciones, siendo procedente en este aspecto, apoyar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en todos sus proyectos que persigan la investigación científica y filosófica y la difusión de la cultura, lo que se justifica más cuando los proyectos emprendidos por la citada casa de estudios tienen a cooperar en el estudio y solución de los problemas nacionales;

### CONSIDERANDO:

Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha solicitado al Ministerio de Agricultura, el establecimiento de una zona de protección especial bajo su administración para el desarrollo del Centro Universitario del Sur, así como para la protección de la Flora y Fauna y estudios acuícolas de una porción del área de reserva marítima en el sistema de estuarios ubicados entre las algeas Las Quechucas, La Avellana, El Río de Oliveros, Las Salinas de Agua Dulce, Monterrico y El Pumpeo del departamento de Santa Rosa, localizándose esa área entre las coordenadas meridianas 1770 a 1777 y los paralelos 1536 a 1540, de la que deben excluirse las propiedades particulares como es de ley,

### POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 91, 99, 129, 130 y 189 incisos 4o., 21 y 25 de la Constitución de la República,

### ACUERDA:

Artículo 1o.—Se constituye una zona de Reserva para protección especial de la fauna, flora y en general del ecosistema natural y biótico en el área comprendida entre las coordenadas meridianas 1770 a 1777 y los paralelos 1536 a 1540, con carácter de intangible, que comprende el conjunto de estuarios y lagunas naturales ubicados en Las Quechucas, La Avellana, El Río de Oliveros, Las Salinas de Agua Dulce, Monterrico y El Pumpeo del Departamento de Santa Rosa, hasta los límites de las fincas particulares Chiquiguitán, la Protección, Pantorrillo, La Avellana, Medio Monte, El Recuerdo Medio Monte, Ixcanal y Monte Llano, las que quedarán excluidas por su naturaleza en el dominio. En la zona se incluye la barra entre el canal y el mar y la plataforma marina en la zona marítima.

Artículo 2o.—Conceder a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en uso y por el término de cincuenta años, una extensión de cinco mil metros cuadrados destinados a la construcción de los edificios del Centro Universitario del Sur, dentro del área especificada en el artículo anterior, previa autorización del terreno con intervención de la Oficina Encargada del Control de las Reservas de la Nación —OCREN—.

Artículo 3o.—Se suspende en definitiva la concesión de arrendamiento dentro de la zona de reserva para protección especial constituida, de lo que debe tomarse nota la Oficina respectiva para su ejecución. Dicha oficina en coordinación con la Universidad de San Carlos de Guatemala, delimitará la zona declarada; el manejo de los recursos naturales de la zona, será regulado por un convenio específico a celebrarse entre la citada Universidad y el Ministerio de Agricultura.

Artículo 4o.—La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá participación obligada en cualquier estudio o proyecto de desarrollo que afecte el área declarada como zona de protección especial, debiendo ejecutar el plan de acción inmediata presentado en forma coordinada con el Ministerio de Agricultura.

Artículo 5o.—El Ministerio de Agricultura y sus dependencias, darán todo el apoyo administrativo que fuere necesario a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los proyectos y programas que se desarrollen en el área constituida; en esos proyectos y programas, el Ministerio de Agricultura tendrá participación a través del organismo específico que designe, para garantizar la efectiva protección del ecosistema referido.

Artículo 6o.—Ante el Escribano de Cámara de Gobierno se suscribirá la escritura pública que documente el uso concedido en este acuerdo.

Artículo 7o.—El presente acuerdo entrará en vigor en forma inmediata y será publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

Ministro de Agricultura,

FAUSTO DAVID RUBIO CORONADO,

LAUGERUD G.